JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión 2022-00091

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se allegó el poder requerido, no se informó la dirección física y electrónica de los legatarios ni la del interesado en la presente mortuoria, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1- RECHAZAR la anterior demanda de SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA de la causante SONIA RESTREPO ESTRADA

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ